

AUTO :  
PROCESO: ALIMENTOS  
Radicado : 2021-00310-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA Q.

Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Al examinar la demanda para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por la joven YULI ANDREA GAFARO GONZALEZ (mayor de edad) contra del señor CARLOS ANDRES GAFARO PARRA por medio de apoderado judicial, en la parte introductoria de la demanda se indica que el demandado tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Florencia Caquetá. Por lo que en el capítulo COMPETENCIA, por el factor territorial se desprende por el inciso 1 del artículo 28 del Código General del Proceso *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*, por lo que son los Jueces de Familia de Florencia los competentes para conocer de la demanda, por cuanto la joven GAFARO GONZALEZ es mayor de edad y el ejecutado de domicilia y reside en dicha ciudad.

Cabe resaltar que la menor de edad, KATHERIN LIZETH GAFARO GONZALEZ mencionada en la demanda solo puede ser representada legalmente por sus padres y no por la su hermana YULI ANDREA.

Se desprende entonces de lo anterior que los competentes para conocer de este asunto respecto de la joven YULI ANDREA GAFARO GONZALEZ sería los JUZGADOS DE FAMILIA de ciudad de Florencia Caquetá, teniendo en cuenta lo establecido la norma anteriormente referenciada.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALLIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por la señora YULI ANDREA GAFARO GONZALEZ contra del señor CARLOS ANDRES GAFARO PARRA por medio de apoderado judicial,

SEGUNDO: téngase en cuenta lo manifestado con relación a la menor de edad KATHERIN LIZETH GAFARO GONZALEZ en la parte motiva de este proveído.

TERCERO Remitir el expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA de Florencia Caquetá, por intermedio de la oficina judicial, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 08/10/2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA